

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 6 de septiembre de 2011, número extraordinario 280.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 8 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

CONSIDERANDO

Que para dar respuesta a la demanda de peticiones de la ciudadanía veracruzana respecto de brindar asistencia técnica y jurídica, así como de representación legal en forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos y miembros de las etnias que existen en el Estado, el Gobernador del Estado, emitió el 8 de septiembre de 2006, el Decreto que crea el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, documento que fue publicado el 29 de septiembre de 2006 en la *Gaceta Oficial* del estado; y Que es necesario actualizar el marco jurídico con el fin de adecuarlo a los tiempos actuales y poder agilizar la respuesta que el Gobierno debe dar, a fin de no detener la marcha de la administración, y evitar menoscabo de la función, permitiendo agilizar el nombramiento del Director General del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, con el propósito de evitar que una institución de naturaleza social y ciudadana no detenga su marcha de manera innecesaria o injustificada, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo único. Se reforma: el artículo 13 del Decreto que crea el Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, para quedar como sigue

Artículo 13. La Junta Directiva estará integrada por el Director General y por cuatro profesionales del Derecho de reconocido prestigio. El Director General y los demás integrantes de la Junta Directiva serán nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil once. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección
Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1146

.